

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN**

### **TITULO I. NATURALEZA, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA**

#### **Artículo 1**

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de Santander, es un centro de la Universidad de Cantabria, para la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos de Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Técnico Industrial especialidad Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial especialidad Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico Industrial especialidad Mecánica e Ingeniero Técnico Industrial especialidad Química Industrial e Ingeniero Técnico de Telecomunicación especialidad Sistemas Electrónicos, así como de otras titulaciones que en el futuro se puedan impartir.

El presente reglamento se enmarca dentro de lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, B.O.E. del 24 de diciembre de 2001, así como por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003 de 25 de septiembre de 2003, B.O.C. 10/10/2003, y demás disposiciones que le afecten.

#### **Artículo 2**

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación:

- a) El personal que imparte docencia en la Escuela.
- b) El personal de Administración y Servicios que presta servicios en la misma.
- c) Los estudiantes matriculados en los planes de estudio que se imparten en la Escuela.

#### **Artículo 3**

De acuerdo con los artículos 53 y 54 de los Estatutos de la Universidad, son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas, informando, en todo caso, cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad.
- b) La organización de las enseñanzas que se impartan en el Centro y su seguimiento.
- c) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas a impartir y sus programas que incluirán los contenidos y criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas, y las fechas de las evaluaciones previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los correspondientes planes de estudios.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La prestación de actividades de formación permanente y extensión universitaria.
- h) La organización y gestión, en coordinación con los distintos departamentos, de programas de postgrado.
- i) La expedición de certificaciones académicas y tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- j) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.

- k) La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos al Centro.
- l) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- m) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
- n) Informar preceptivamente sobre la modificación o supresión del Centro.
- o) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o le confíe el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 4**

El gobierno y la representación de la Escuela se articulan a través de los siguientes órganos:

- 1. Órganos colegiados: La Junta de Escuela.
- 2. Órganos unipersonales: El Director, los Subdirectores y los Responsables Académicos adjuntos a los Subdirectores Jefes de Estudio.

## **TITULO II. LA JUNTA DE ESCUELA**

### **CAPÍTULO 1. Composición, modo de elección y funciones de la Junta de Escuela**

#### **Artículo 5**

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Escuela. De acuerdo con el artículo 58.2 de los Estatutos de la Universidad, la Junta de Escuela estará constituida por:

- a) El Director de la Escuela que la presidirá y los Subdirectores.
- b) El Delegado de alumnos de la Escuela.
- c) El Administrador de la Escuela.
- d) 67 representantes del personal que imparta docencia en la Escuela. De esta representación del profesorado:
  - d.1) 58 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y
  - d.2) 9 serán representantes del resto del profesorado.
- e) 8 representantes del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- f) 25 representantes de los alumnos de la Escuela. En el caso de que tres o más subdirectores no sean miembros electos de la Junta, los alumnos tendrán un representante más.

Actuará como secretario de la Junta un administrativo de la Escuela, designado por el Director, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo que sea miembro electo.

Los miembros de la Junta perderán su condición de tal:

- a) Por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió.
- b) Por renuncia.
- c) Por sanción disciplinaria firme que la implique.
- d) Por decisión judicial.

Las bajas de los diferentes sectores serán cubiertas por los respectivos suplentes elegidos para la circunscripción electoral correspondiente.

Los Subdirectores que hayan sido elegidos por su sector no generarán vacantes en el mismo.

#### **Artículo 6**

La Junta de Escuela se renovará, al menos, cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará anualmente, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director de la Escuela. En el caso de los estudiantes, el proceso electoral deberá ajustarse al calendario propuesto por la Universidad o en su defecto las elecciones deberán realizarse en el primer trimestre de cada curso académico.

#### **Artículo 7**

La elección de los representantes del sector de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios se realizará de la siguiente forma:

- a) La distribución de 57 representantes será por áreas de conocimiento con docencia troncal u obligatoria en la Escuela, en número proporcional a la carga docente impartida por sus

profesores en el curso académico en el que se realice la elección. Cada una de estas áreas tendrá al menos un representante.

- b) Cada una de estas áreas de conocimiento elegirá a sus representantes y de esta elección se generará una lista ordenada de miembros electos en la que, en función del reparto por área que se establezca, los primeros se considerarán representantes titulares y el resto suplentes. Para la elección de estos representantes, el área de conocimiento será la circunscripción electoral.
- c) Se reserva un representante de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para el conjunto de las áreas de conocimiento que, teniendo actividad docente en la Escuela, no tengan docencia troncal ni obligatoria. Los profesores de estas áreas constituirán otra circunscripción electoral. Si no hubiera áreas en estas condiciones se acumulará una plaza más al cupo anterior, que pasará a ser de 58.

### **Artículo 8**

Para la elección de los 9 representantes del sector de profesores no funcionarios de los cuerpos docentes universitarios habrá una única circunscripción electoral. De la elección se generará una lista ordenada de la que se extraerán los miembros titulares y suplentes. Como limitación, cada área de conocimiento sólo podrá tener un máximo de una tercera parte de los miembros titulares. Si, por ello, no se cubriera el cupo asignado a este colectivo, pasará a ser titular el siguiente profesor más votado de la mencionada lista.

### **Artículo 9**

Los representantes del sector de alumnos se repartirán proporcionalmente al número de alumnos matriculados, de acuerdo a las siguientes circunscripciones electorales:

- a) Estudios de Ingeniero Industrial.
- b) Estudios de Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
- c) Estudios de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial.
- d) Estudios de Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electrónica Industrial e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Mecánica.

Sin perjuicio de lo anterior, cada titulación que se imparta en la Escuela tendrá una representación mínima de dos alumnos. Cuando una titulación no tenga suficientes candidatos ocupará la vacante el siguiente alumno más votado de su circunscripción.

Cada circunscripción electoral elegirá a sus representantes.

### **Artículo 10**

La elección de los 8 representantes del sector de personal de administración y servicios se realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto entre el personal adscrito a la Escuela, que constituirá una única circunscripción electoral. De la elección se generará una lista ordenada de la que se extraerán los miembros titulares y suplentes.

### **Artículo 11**

Las elecciones a la Junta de Escuela se iniciarán con el nombramiento de la Comisión Electoral por la Junta saliente. Esta Comisión Electoral para las elecciones a representantes en la Junta tendrá la responsabilidad de la gestión y desarrollo del proceso electoral, fijará la composición de la Mesa Electoral ó Mesas Electorales, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración de las elecciones.

La Comisión Electoral para las elecciones a representantes en la Junta estará formada por cinco miembros con la siguiente composición:

- a) El Director de la Escuela o persona en quien delegue, que la presidirá y
- b) Un representante de cada uno de los sectores en que se divide la Junta, es decir, profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, resto de profesorado, alumnos y personal de administración y servicios. De entre ellos se elegirá un secretario.

En la votación cada elector podrá otorgar su voto a un número de candidatos según la tabla siguiente:

Representantes	Votos a candidatos
----------------	--------------------

1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	5
8	6

Si una circunscripción tuviera un número de representantes superior a ocho, el máximo de votos posibles a candidatos sería el mayor número entero que sea menor o igual a las tres cuartas partes del número de representantes.

### **Artículo 12**

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Director.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco, en su caso, de la programación general de la Universidad.
- d) Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro. Para ello se constituirán las correspondientes Comisiones Académicas que serán preceptivamente las encargadas de proponer a la Junta las actuaciones que correspondan.
- e) Aprobar el plan docente anual de cada plan de estudios, informado por la Comisión Académica correspondiente.
- f) Nombrar, a propuesta de la Dirección, las Comisiones Académicas que se considere para el correcto seguimiento académico de los planes de estudio.
- g) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- h) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- i) Elaborar, proponer o informar las modificaciones de los planes de estudio.
- j) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- k) Organizar todos los servicios del Centro.
- l) Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- n) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Director y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- o) Todas aquellas funciones relativas a los Centros que le atribuyan explícitamente los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este Reglamento de régimen interno.

## **CAPÍTULO 2. Modos de convocatoria y orden del día**

### **Artículo 13**

Las reuniones de Junta de Escuela serán convocadas por el Director. Como mínimo, se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Por razones de urgencia o gravedad, también podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de la Junta pueden ser a iniciativa del Director o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director. En este segundo caso, la Junta deberá ser convocada antes de que trascurren 15 días desde la fecha de la solicitud.

La convocatoria a sesión ordinaria será comunicada a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles. En el caso de sesión extraordinaria, la comunicación deberá tener una antelación mínima de 48 horas.

El Director de la Escuela podrá invitar a la sesión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

#### **Artículo 14**

La convocatoria a toda sesión de la Junta incluirá el orden del día que comprenderá los puntos a tratar en ella. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta formuladas con la suficiente antelación. Cuando la convocatoria sea como consecuencia de la petición de una quinta parte o más de los miembros de la Junta, necesariamente se incluirán los puntos propuestos por los mismos.

Para su consulta, la documentación correspondiente a los puntos a tratar estará a disposición de los miembros de la Junta, en la Secretaría de Dirección, al menos, 48 horas antes del inicio de la sesión.

### **Capítulo 3. Constitución de la Junta y régimen de sesiones**

#### **Artículo 15**

La Junta de Escuela quedará constituida si están presentes al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, entre los que tendrán que estar el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Director o por el Subdirector que le sustituya. En la Junta de Escuela no existirá representación delegada ni voto delegado.

#### **Artículo 16**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría.

A propuesta de cualquier miembro de la Junta y por acuerdo de la misma, podrá aplazarse la sesión para continuarla en la fecha que la Junta acuerde, sin alterar los temas pendientes del orden del día.

#### **Artículo 17**

Los acuerdos podrán ser adoptados:

- a) Por asentimiento o
- b) Por votación.

Las propuestas que haga el Presidente se entenderán aprobadas por asentimiento cuando no susciten reparo de oposición.

Los acuerdos por votación serán válidos cuando se alcancen por la mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. De no conseguirse la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que será suficiente la obtención de la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

La votación será secreta cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta y, en todo caso, cuando se trate de temas relativos a personas.

#### **Artículo 18**

Serán excepciones al artículo anterior los acuerdos referentes a la elección y revocación del Director (regulados en el Título III del presente Reglamento), a la modificación del Reglamento de Régimen Interno (regulados en el Título V) y a los Planes de Estudio, para los que será preceptivo el informe favorable de la correspondiente Comisión Académica (regulada en el presente Título).

#### **Artículo 19**

Por acuerdo de la Junta se podrán constituir comisiones para el estudio e informe de temas cuya naturaleza así lo requiera.

#### **Artículo 20**

El Secretario de la Junta elaborará las actas y certificará los acuerdos de las sesiones de la Junta en las que constará su firma y el visto bueno del Presidente. En dichas actas figurarán necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta, a solicitud de un miembro de la Junta, también figurará su voto favorable, contrario o su abstención al acuerdo adoptado así como los motivos de tal postura. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

### **Capítulo 4. La Comisión Permanente de la Junta de Escuela**

#### **Artículo 21**

La Comisión Permanente de la Junta de Escuela es un órgano delegado de la Junta al que corresponderá la resolución de los asuntos que le encomiende la Junta, entre los que se incluirán las cuestiones de trámite.

De todos los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente, se informará en la sesión inmediata siguiente de la Junta de Escuela. Siempre que cuatro miembros de la Comisión Permanente así lo expresen, los temas deberán tratarse en una sesión de la Junta de Escuela, convocada al efecto.

#### **Artículo 22**

La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) El Director, que la preside.
- b) Un Subdirector.
- c) El Secretario de la Junta que actuará como Secretario de la Comisión, y tendrá voz pero no voto.
- d) El Delegado de alumnos de la Escuela u otro alumno al que él designe.
- e) Seis representantes de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- f) Un representante del resto de los profesores.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Dos representantes de los alumnos de la Escuela.

Los representantes de los diferentes sectores serán elegidos por y entre los miembros de la Junta de Escuela pertenecientes al colectivo correspondiente.

Al igual que en la Junta de Escuela, en la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado. El Director designará al Subdirector que asistirá a cada reunión de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

#### **Artículo 23**

La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de tres de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director.

De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran 15 días a partir de la fecha de solicitud.

El orden del día será fijado por el Director, que incluirá las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con anterioridad a la convocatoria. Cuando la convocatoria se haya suscitado a petición de tres miembros de la Comisión, el orden del día incluirá, necesariamente, los puntos propuestos por éstos.

La convocatoria de las sesiones junto con el orden del día, deberá ser distribuida como mínimo con cuatro días hábiles de antelación a la fecha fijada para dicha sesión. Dicho orden del día será también remitido a todos los miembros de la Junta de Escuela, para su conocimiento.

Por razones de urgencia o gravedad, la Comisión Permanente podrá ser convocada con carácter extraordinario comunicando el orden del día, al menos, con 48 horas de antelación.

#### **Artículo 24**

Para la constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el capítulo 3º del título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.

### **Capítulo 5. Las Comisiones Académicas de la Junta de Escuela**

#### **Artículo 25**

Para facilitar el seguimiento y desarrollo de los diferentes Planes de Estudio que se impartan en la Escuela, existirán Comisiones Académicas. En principio, cada Titulación podrá tener su correspondiente Comisión Académica. Por razones operativas, se podrán constituir Comisiones Académicas que coordinen más de una Titulación.

La Junta de Escuela, a propuesta de la Dirección, creará las Comisiones Académicas.

Sin perjuicio de las modificaciones que pueda aprobar la Junta de Escuela, existirán al menos las siguientes Comisiones Académicas:

- a) Comisión Académica de los estudios de Ingeniero Industrial.
- b) Comisión Académica de los estudios de Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
- c) Comisión Académica de los estudios de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial.
- d) Comisión Académica de los estudios de Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electrónica Industrial e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Mecánica.

#### **Artículo 26**

Las Comisiones Académicas estarán constituidas por:

- a) El Subdirector Jefe de Estudios correspondiente que la presidirá.
- b) El Responsable Académico adjunto al Subdirector Jefe de Estudios.
- c) Doce (12) Profesores que impartan docencia en el/los Plan/es de Estudio/s correspondientes.
- d) Cinco (5) Alumnos del plan/planes correspondientes.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a la sesión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

#### **Artículo 27**

Las Comisiones Académicas serán convocadas por el Subdirector que la presida, a iniciativa propia, o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido a él. De producirse la segunda de las iniciativas, la Comisión Académica deberá ser convocada antes de que transcurran 15 días desde la fecha de su solicitud.

Las Comisiones Académicas, con carácter ordinario, se reunirán al menos una vez por cuatrimestre. La convocatoria será enviada a todos sus miembros con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

Por razones de urgencia, las Comisiones Académicas podrán ser convocadas con carácter extraordinario junto con el orden del día, al menos con 48 horas de antelación.

Para la constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de más de un tercio de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el capítulo 3º del título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.

#### **Artículo 28**

La Junta de Escuela designará a los Profesores miembros de las Comisiones Académicas una vez recogidas las sugerencias de los Departamentos afectados. Para esta designación se tendrán en cuenta las consideraciones de proporcionalidad que establecen los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Los Alumnos miembros de la Comisión Académica serán designados por la Junta recogiendo las sugerencias del Consejo de Estudiantes de la Escuela.

Los miembros de la Comisión Académica ejercerán su representación por un período de cuatro años para los profesores y de un año para los estudiantes.

#### **Artículo 29**

Son funciones de una Comisión Académica:

- a) Proponer a la Junta las actuaciones que correspondan para planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica de sus titulaciones.
- b) Informar a la Junta sobre el plan docente anual de sus planes de estudios.
- c) Proponer o informar a la Junta las modificaciones de los planes de estudio.
- d) Informar sobre la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- e) Informar sobre las solicitudes de convalidación de asignaturas de los planes de estudios que coordine la Comisión.
- f) Todas aquellas funciones que le atribuya explícitamente la Junta de Escuela.

### **TITULO III. LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA**

#### **Artículo 30**

Constituyen el equipo de Dirección de la Escuela: el Director, los Subdirectores y los Responsables Académicos adjuntos a los Jefes de Estudios. Los Subdirectores al menos serán:

- a) El Responsable de organización e infraestructuras.
- b) El Responsable de la innovación en la docencia.
- c) El Jefe de Estudios de Ingeniero Industrial.
- d) El Jefe de Estudios de Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
- e) El Jefe de Estudios de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial.
- f) El Jefe de Estudios de Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electrónica Industrial e Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Mecánica.

Los Responsables Académicos adjuntos a los Jefes de Estudios al menos serán cuatro.

De acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el Director es el órgano unipersonal de gobierno del Centro. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

El Director será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Escuela entre profesores funcionarios doctores que presenten candidatura y estén prestando servicios en la misma.

La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

#### **Artículo 31**

Son funciones del Director de la Escuela:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- c) Nombrar a los Subdirectores y coordinar su actividad.
- d) Nombrar a los Responsables Académicos adjuntos a los Jefes de Estudios, a propuesta de cada Subdirector.
- e) Promover la elaboración de planes y actividades del Centro.
- f) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- h) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios del Centro.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- j) Resolver los expedientes de convalidación.

- k) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones relativas al Centro que no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro por los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.
- m) Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias inferiores a un mes.
- n) Nombrar las comisiones que considere oportunas para su asesoramiento y para el seguimiento de las actividades en el Centro.

### **Artículo 32**

Una vez finalizado el periodo de mandato del Director, haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, la Junta de Escuela dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para nombrar la Comisión Electoral para la elección de Director. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de la gestión y desarrollo del proceso electoral, fijará la composición de la Mesa Electoral, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración de las elecciones.

La Comisión Electoral para la elección de Director estará formada por cinco miembros de la Junta con la siguiente composición:

- a) El Director de la Escuela o persona en quien delegue, que la presidirá y
- b) Un representante de cada uno de los sectores en que se divide la Junta, es decir, profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, resto de profesorado, alumnos y personal de administración y servicios. De entre ellos se elegirá un secretario.

### **Artículo 33**

Abierto el proceso electoral, los candidatos a Director deberán formalizar su candidatura en el Registro de la Escuela mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la convocatoria de la elección.

En el caso de no presentarse candidatos, se abrirá un nuevo plazo para presentación de candidaturas. Si, tras este segundo plazo, no hubiese candidatos, se considerarán como tales todos los profesores funcionarios doctores que no hubieran manifestado por escrito su renuncia.

### **Artículo 34**

A partir de la finalización de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta de Escuela convocará dentro del plazo de siete días hábiles una sesión extraordinaria de la Junta, que contendrá los siguientes puntos en su orden del día:

1. Exposición y debate de las candidaturas.
2. Elección del Director.

En esa sesión, la votación a los candidatos se realizará por el sistema de doble vuelta. En cualquier caso, las votaciones sólo serán válidas si el número de votos válidos emitidos es, al menos, igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta.

En caso de no conseguir el número suficiente de votos, la votación se repetirá por segunda y última vez en el segundo día hábil posterior al cierre de la votación anterior.

Los Subdirectores que no hayan sido elegidos por su sector no formarán parte de la Junta de Escuela que elija al Director al haber cesado en su cargo, según el artículo 63.1 de los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 35**

Si en la primera vuelta uno de los candidatos alcanzase un número de votos igual a la mitad más uno del número total de miembros de la Junta, será proclamado Director. En caso contrario, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, siendo elegido Director el que obtenga el mayor número de votos, siempre que los votos en blanco no superen la suma de votos obtenidos por los dos candidatos.

De existir un único candidato, resultará elegido en segunda vuelta si el número de votos favorables es superior a la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

En caso de empate en alguna votación se repetirá ésta hasta alcanzar el desempate.

Si ningún candidato se proclamase Director, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en este Reglamento.

#### **Artículo 36**

El Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción.

#### **Artículo 37**

La aprobación por la Junta de una moción de censura contra la actuación del Director, implicará la revocación de este y su sustitución, en funciones, por el Subdirector Primero, que deberá iniciar un nuevo proceso electoral.

Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes.

#### **Artículo 38**

Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, entre los profesores del Centro, a propuesta del Director. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Director y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

El Director podrá delegar y encomendar a los Subdirectores cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en el apartado c) del artículo 31. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Director de Centro, le sustituirá un Subdirector conforme al orden establecido previamente por el propio Director.

#### **Artículo 39**

Cada Subdirector Jefe de Estudios estará asistido por un Responsable Académico que será profesor de alguno de los estudios a coordinar. Éste le ayudará en el seguimiento, tutela y cumplimiento de la organización docente, así como en la orientación académica de los alumnos de los Planes de Estudios de su competencia.

### **TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ESCUELA**

#### **Artículo 40**

La Escuela dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias. Auxiliará al Director en el desempeño de su cargo.

El puesto de Administrador constará de forma singularizada en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad, y será cubierto por concurso.

El Director de la Escuela podrá delegar en el Administrador del mismo las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

#### **Artículo 41**

La Escuela, con la colaboración tanto humana como presupuestaria, de los Departamentos con docencia en la misma, propiciará la creación de aquellos servicios que se consideren necesarios para el apoyo de las actividades de la docencia e investigación.

### **TITULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 42**

La iniciativa a la reforma del presente Reglamento podrá ser ejercida por el Director o mediante solicitud presentada por al menos un tercio de los miembros de la Junta.

En el segundo supuesto, la propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director en el que se especificarán los signatarios, objeto y alcance pretendidos, así como un texto alternativo.

Presentado el texto de una posible reforma al Reglamento, su debate y aprobación en su caso, se efectuará en una sesión extraordinaria de la Junta de Escuela convocada a tal efecto.

Para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros totales de la Junta de Escuela.

**Artículo 43**

Aprobada la reforma por la Junta de Escuela, se remitirá para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad. Cuando un proyecto de reforma de Reglamento sea rechazado por la Junta de Escuela no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos Títulos o Artículo, hasta transcurrido el plazo de un año.